Ley 15.312

Promulgada: 20/08/1982

ADMISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

SE LE AUTORIZA A FIJAR LOS PRECIOS DE PRODUCTOS NO MONOPOLIZADOS QUE EXPENDA.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.

Modifícase el literal F) del artículo 3° de la ley 8.764, de 15 de octubre de 1931, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"F) Fijar los precios de venta de los productos monopolizados con aprobación del Poder Ejecutivo. Tratándose de productos no monopolizados que expenda la Empresa, los precios de los mismos serán fijados directamente por el Directorio, en cuyo caso lo comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo acompañando la información correspondiente al acto adoptado. El Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de recibida dicha comunicación podrá mediante decisión fundada, modificar para el futuro dichos precios."

Artículo 2°.

Comuníquese, etc.